

CONSIDERANDO:

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Antes de establecer lo relativo a la certeza de los actos de autoridad reclamados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, es necesario precisar en qué consisten aquéllos, atendiendo a la integridad de la

encontraba
a rendir o
enfermidad co

que antecede

rio Judicial

REQUERIR

**esistente
reclama a**

analizar la
valer las p
dederal, por
udio prefer
artículo 6

ecidos en el pá
sibilidad de con

ecidos en el pa
sibilidad de con
reclamado, sa
stitucionalidad c

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sin embargo, en el particular no se hizo valer ninguna causa de improcedencia, ni se advierte su actualización oficiosa.

QUINTO. Estudio de los conceptos de violación.

Corresponde analizar el acto tildado de inconstitucional, atendiendo los conceptos de violación expuestos, los cuales no se transcriben ni se sintetizan, ya que el artículo 74, fracción II, de la Ley de Amparo, únicamente obliga al análisis sistemático de éstos.

Sustenta lo expuesto la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, en la pág. 830; de rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

SEXTO. Estudio de fondo. Son **fundados** los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa, suplidos en su deficiencia, en términos del artículo 79, fracción VII de la Ley de Amparo, por las razones siguientes:



que, para
debe anal
e contaba
efiere que
echos, mo
actas omis
violación, la
responsable
y 17 de
exicanos, d
cuarenta y
de elegibili
procedimie
e refugiado
o coloca e
el Estado M
nvocar el
o y sépa
ados Unid

*tiene derec
ue estarán
ue fijen las
, completa
consecuenc*

que, para
debe anal
e contaba
efiere que
echos, mo
actas omis
violación, la
responsable
y 17 de
exicanos, d
cuarenta y
de elegibili
procedimie
e refugiado
o coloca e
el Estado M
nvocar el
o y sépa
ados Unid

que, para
debe anal
e contaba
efiere que
echos, mo
actas omis
violación, la
responsable
y 17 de
exicanos, d
cuarenta y
de elegibili
procedimie
e refugiado
o coloca e
el Estado M
nvocar el
o y sépa
ados Unid

*tiene derec
ue estarán
ue fijen las
, completa
consecuenc*

que, para
debe anal
e contaba
efiere que
echos, mo
actas omis
violación, la
responsable
y 17 de
exicanos, d
cuarenta y
de elegibili
procedimi
e refugiado
o coloca e
el Estado M
nvocar el
o y sépa
ados Unid

*tiene derec
ue estarán
ue fijen las
, completa
consecuenc*

que, para
debe anal
e contaba
efiere que
echos, mo
actas omis
violación, la
responsable
y 17 de
exicanos, d
cuarenta y
de elegibili
procedimie
e refugiado
o coloca e
el Estado M
nvocar el
o y sépa
ados Unid

*tiene derec
ue estarán
ue fijen las
, completa
consecuenc*

que, para
debe anal
e contaba
efiere que
echos, mo
actas omis
violación, la
responsable
y 17 de
exicanos, d
cuarenta y
de elegibili
procedimie
e refugiado
o coloca e
el Estado M
nvocar el
o y sépa
ados Unid

*tiene derec
ue estarán
ue fijen las
, completa
consecuenc*

que, para
debe anal
e contaba
efiere que
echos, mo
actas omis
violación, la
responsable
y 17 de
exicanos, d
cuarenta y
de elegibili
procedimie
e refugiado
o coloca e
el Estado M
nvocar el
o y sépa
ados Unid

*tiene derec
ue están
ue fijen las
, completa
consecuenc*



El precepto transcrito consigna el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagrando en favor de los gobernados los siguientes principios:

1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;

2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y

4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Es aplicable al caso, en la parte que interesa, la tesis 2ª.L/2002, visible en la página doscientos noventa y nueve, Tomo XV, mayo de dos mil dos, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS



JURISDICCION
público se
consagra
cipios: 1. J
las autorid
las contro
ninos y pla
leyes; 2.
ad que c
o de todos
io sea nec
una reso
ley al c
ón sobre lo
onal que
que el ju
gada a
dé lugar
ismo resp
su senti
e los órg
a, así con
comienda
to emolum
blico. Aho
segurar qu
hagan de
es claro q
s a la o
integran s
nte jurisdic
petencia ti
cto suscita
endencia c
en, sólo
r que los
administr
dos para
rvados po
ninos, pue
e no só
ñalados
nstitucional
correcto

que los administrados para reservados por los ministros, pues que no sólo se señalan los institucionales, sino el correcto

la Corte
vvena Ép
manario
IV, Septi
s:

LA. LA
R EN EL A
AL DE I
TÉRMINO
ADMINIS
LOS PRE
SE ESTA
NAL UN
LO P

dispuesto
nstitución
se numer
ceso efec
ste en la
a prom
cumplidos
bbtener un
siones de
la volunta
s conform
imarse qu
preroga
ncias de ju
z y confi
cualquier
s jurídica
diciones
encuentre
consagra
epública;
concreto
ccidos p
dispuesto
en cue
la relación
tela se so
da.”

que el co
rto Tribun

terésado;
des judicia
la situació
vos a su tra
lobal del pr
nto sometie
s que re
esivo de
determina
erecho de
7 constituci
destacar
uejosa (foja
tiene valor
acción II,
Procedimien
versas fec
personal
Refugiad

*, la
co de la

- d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

determina
derecho de
7 constituci
destacar
uejosa (foja
tiene valor
acción II,
Procedimi
versas fec
personal
Refugiad

*, la
co de la

7 constituci
destacar
uejosa (foja
tiene valor
acción II,
Procedimi
versas fec

personal

Refugiad

*** ***** , la

co de la

ro de la

[illegible]

refugiado, a

GUIDO PEREZ RAMIREZ
706a6620636a66330000000000000000001970
21/05/29 11:16:07

revalencier
Secretaría
oridades
cto de los

dentro de
a partir del s
o dicho pla
ada, se e
una sobre

la Secretaría

- respecto a
d;
especialista
solicitante;
zar entrev
tud del soli
para apor
o
ancia de
yoy que
ecuado
n deberá

e realizar
comprend

nimiento de
expedirá
que acre
ís en los

ntido nega
revisión
partir de
con lo e
ma el
de defen
ad con l

**SOBRE
IMPLEME**



“[...] CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 45.- La Coordinación deberá resolver cada solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir de que hubiese sido admitida.

La resolución deberá estar fundada y motivada, debiéndose notificar de manera íntegra por escrito al solicitante o a su representante legal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

En caso que la resolución establezca que no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, deberá informársele sobre su derecho a presentar el recurso de revisión previsto por la Ley, así como los requisitos y plazos para ello. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo deberán ser notificadas en copia íntegra al Instituto.

Artículo 46.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, la Coordinación deberá determinar si el extranjero al que no se le reconoció la condición de refugiado requiere protección complementaria.

Esta determinación se le deberá informar al solicitante al momento de notificársele la resolución.

Artículo 47.- De manera excepcional, el plazo para dictar la resolución a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento podrá ampliarse hasta por un periodo igual, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, de acuerdo a lo previsto por el artículo 24 de la Ley.

La determinación que la Coordinación efectúe respecto de la ampliación del plazo para la resolución deberá emitirse mediante acuerdo fundado y motivado previo a que expire el plazo referido en el párrafo anterior, debiendo notificar al solicitante de dicha determinación.”

De la lectura sistemática de los artículos transcritos se deduce que el solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado en el país aporta sus datos de identificación completos y verídicos, los motivos en los cuales basa su solicitud, así como todos los elementos de los que disponga para sustentar la solicitud y desde su presentación, hasta antes de que se emita resolución, podrá aportar todas las pruebas que a su derecho convengan.

edad, gé
izará de m
esarias, a
la solicitud

ión sobre
origen del
teriores y
establezca
el solicitante

titirse dentro
 dos a partir
 inión; si tra
 la opinión
 ón o infor

analizará
solución es
ta y cinco
lmitió la so

modo igual
siguiente:

- especto de
especialistas
te;
ar entrevistas
solicitante:



4. La petición del extranjero para aportar elementos que sustenten su solicitud, o

5. Cualquier otra circunstancia derivada del caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el adecuado desarrollo del procedimiento.

La determinación de la ampliación del plazo para la resolución deberá emitirse **mediante acuerdo fundado y motivado, previo a que expire el plazo de cuarenta y cinco días, el cual deberá notificarse al solicitante.**

Emitida la resolución, deberá ser notificada de manera íntegra y por escrito al solicitante o a su representante legal, **dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión**, procurando que el solicitante comprenda el sentido en que se dictó.

En caso de que en la resolución no se reconozca al solicitante la condición de refugiado, deberá informársele sobre su derecho a presentar el recurso de revisión previsto por la Ley, así como los requisitos y plazos para ello y, si requiere protección complementaria.

Entonces, conforme al procedimiento para resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados, la autoridad responsable debe allegarse de la información necesaria para **resolver en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles**, a partir de que se admitió la solicitud, tomando en consideración que la resolución escrita, fundada y motivada correspondiente, debe emitirse dentro de dicho plazo, **salvo que se actualice alguna situación que justifique la ampliación de dicho plazo por otros cuarenta y cinco días, lo cual debe acordarse y notificarse al solicitante.**

En esas condiciones, es claro que las autoridades responsables, han sido omisas en allegarse de los

elegibilidad
con exc

Ley sobre el Asilo Político
la fecha
en conse
diente.

tenido de la autoridad las cuestiones que la lo el proceso de Refugiado y su Reglamento de quejosa, frecuencia, la ha retrasado la solicitud en diversas antiséis, sin acreditado cliente.

concreto s
I plazo pa

cualquier clase, tendiente a dar continuidad al mismo; situación que además prevalece hasta el momento del dictado de la presente resolución.

Paralización del procedimiento que no se encuentra justificada, y que además es evidente que hace nugatorio el derecho de la parte quejosa a obtener una resolución en el mismo.

Se invoca como apoyo a lo anterior, por las razones jurídicas que invoca, la jurisprudencia 445, por contradicción sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 1011737, Novena Época, Materias(s): Constitucional, visible en el Apéndice de 2011. Tomo I, Constitucional 3, Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Séptima Sección - Acceso a la justicia, página 1497, del rubro y texto siguientes:

“JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones

Por lo tanto, la responsable conculca la garantía contemplada en el artículo 17 de la Constitución Federal, al haber transcurrido un plazo excesivo sin que se haya allegado de los documentos e información necesaria para emitir la determinación correspondiente a la solicitud de la parte quejosa; por ende, el concepto de violación en estudio es **fundado**.

***** 2 ***** 3 *****
***** 4 ***** 5 *****
6 ***** 7 ***** *****
9 ***** 10 *****.

a) Dentro del término de **tres días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la determinación que declare que ha causado ejecutoria el presente fallo, **emitan acuerdo donde señalen fecha y hora para llevar a cabo la entrevista de elegibilidad de la parte quejosa, prevista en el artículo 23 de la Ley Sobre Refugiados,**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Protección Complementaria y Asilo Político sobre sus datos, antecedentes, situación personal, económica, social y cultural.

En el entendido de que si bien la ley de la materia y su reglamento no señalan plazos en que se deba fijar fecha para llevar a cabo la entrevista de elegibilidad y su notificación, lo cierto es que dichos plazos se estiman razonables, pues el artículo 24 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, claramente establece que se analizarán y evaluarán todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y que la autoridad deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, y si bien ese plazo se puede duplicar en ciertos casos; lo cierto es que, en el supuesto ya han transcurrido en exceso los noventa días.

Ello si se toma como referencia que el peticionario de amparo, presentó la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado desde en diversas fechas de dos mil veinticinco y dos mil veintiséis.

Sin que la concesión del amparo implique que las responsables deban actuar en forma favorable a los intereses de la parte quejosa, pues el derecho a la impartición de justicia pronta no tiene el alcance de obligar a la autoridad administrativa a pronunciar sus resoluciones en determinado sentido, sino únicamente a hacerlo dentro de los términos que marca la ley.

En cuanto a los alcances de la protección federal, se limitan al acto reclamado y a la etapa procesal en la que se sitúa dentro del procedimiento de que se trata.

GUIDO PEREZ RAMIREZ
706a6620636a6633000000000000000000000019701
21/05/29 11:16:07

NCIAS DE
UE SE
NAL DEBE
O RECLA
TAPA PRO
DEL PR
A JURISPR
de la Su
risprudencia
rotección c
partición de
a Constituci
s efectos de
no sólo la
laboral dent
la demanda
Sin embar
el criterio r
e se otorg
rse en fu
a la etapa p
ro del proces
congruencia
os artículos
en el Diar
3”.

resolución.
mparo abre
ansitorio d
al de la Fe
nismas so
ultima.

RESOLUCIÓN
SEGUIMIENTO
ORACIÓN
s artículos
Consejo de
posiciones
érgicas

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

aprobado en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, captúrese el día de su publicación la presente resolución en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), con la certificación secretarial respectiva; por tanto, agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Asimismo, en términos de lo que establecen los artículos 52, 63 y 64 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **once de febrero de dos mil veintiséis**, en relación con el “Protocolo para la elaboración de versiones públicas de sentencias y resoluciones de órganos jurisdiccionales en sistemas electrónicos de gestión” emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, se instruye a los actuarios de este órgano jurisdiccional capture en la integración de expedientes en el SISE la fecha en que cada una de las partes de este juicio quedaron notificadas de la sentencia, para que quede a disposición del público en versión pública, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. De conformidad con los artículos **3**, fracción **XXI**; **69**, fracción **II**; **120**; **121**; y **122**, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y **3**, fracciones **IX**, **X**, **XXVIII** y **XXX**, de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, se ordena suprimir en la versión pública de esta resolución la información confidencial de las partes en el presente juicio, así como la información reservada, que en su caso así sea clasificada.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 63, 73, 74, 75, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se;

PRIMERO. La justicia de la Unión **ampara y protege a**

3***** 4***** 5*****

***** 6 ***** 7 ***** ***** *****

***** 9***** ***** * 10***** ***** contra el acto

reclamado a las autoridades responsables, por las razones vertidas en el considerando **sexto** de este fallo constitucional, para los efectos precisados en el diverso **séptimo**.

Notifíquese.

JJLMC/GPR/marm



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166843632_3998000042215452009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	GUIDO PEREZ RAMIREZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.97.01		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/09/26 22:18:51 - 09/09/26 16:18:51		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	93 ff ce 0b 83 19 d7 1d 54 cb 0f 0a 7c 58 13 0f c8 6e 5c e0 8b 64 71 84 ed f1 05 4b 95 b0 f0 68 e4 81 4a 68 da 29 66 67 41 32 ed cc 4a 9d 6b c2 60 e1 a6 28 1e c6 e7 a8 97 b2 8f f5 3e 72 c3 ed b0 02 d1 86 61 80 63 66 77 06 57 fc 72 91 94 e6 9b 87 4f 44 20 18 30 82 fc 57 1e 65 0c ec ee 0e 37 51 54 5a 96 63 bc 4f af 79 c6 ab 2e 1e cb ff 91 7e 1b e9 a5 be 1b 7b 8c 3f 7a db 79 e7 80 20 7e 57 58 87 39 3c 11 01 91 56 86 00 b1 25 84 6e 5b 68 cd 03 c7 61 32 cc 8c 72 55 87 c7 86 35 fe a2 9a da 0d 46 89 cb fe 39 95 e3 40 a9 55 49 2b 12 1b 6b ff 3c 66 a2 e4 0f 85 50 d5 ed e3 70 a0 9a c9 d0 7f b1 70 23 b7 e7 c8 e4 d5 ae 6d 87 8f bf 35 fc 0a 59 82 14 48 12 1f e1 3a 28 bf 12 78 33 1c 52 b0 d4 8c b2 f2 bf cd 0c 14 aa 20 88 ce 48 1a 81 97 b7 24 e4 33 d5 37 02 e5 e9 d8 82 e9 bc 79 59 a6 2e 38 51 3c 63 f1 fc ee 4b f1 78 7c 87 29 fb dd 61 94 55 a4 4f ba ca 11 05 cd 61 44 98 78 57 31 a9 67 4c a5 ae 15 54 9f ed 85 7b a0 b9 4f 1e 57 b7 56 7c e0 d9 87 8a 34 56 bc 6e 4d 45 84 d1 81 8f 08 9d 2a b2 b5 9b 50 b5 2a e7 24 9a b1 2e b3 b8 3a 67 26 ca 43 8d 08 94 4e 26 94 23 99 06 46 2a 63 09 34 7a 45 6b 74 d9 dd 42 48 89 a0 a2 4f b9 52 21 9e 04 1e 17 b5 48 f3 56 df			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/09/26 22:18:51 - 09/09/26 16:18:51			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.97.01			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/09/26 22:18:51 - 09/09/26 16:18:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	204243190			
Datos estampillados:	g0iJGoTSlkhrjc/YVegTAFPHy4=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JAIR JOSE LUIS MEJIA CORONA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.a4.88	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/09/26 22:29:15 - 09/09/26 16:29:15	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	50 ad e9 23 f0 fc a4 9d 4f 38 aa 9b c6 b4 6e c1 8f e1 24 1b ed 36 e4 c9 93 a9 4e 1f d4 d7 c7 81 5d 57 b4 3f a1 1d a3 9a 49 ea 37 73 94 37 1d 08 7d a7 93 68 60 78 09 48 eb 82 6f 49 70 23 b8 92 63 6f ee ce e6 e5 ad 56 a0 e9 50 d8 77 26 52 a5 e9 b8 29 88 d0 2f 45 c5 ec e3 cc a9 2a 33 29 58 f7 8e ee e3 95 db 50 e3 61 e7 27 af c2 8d a1 76 c1 3f e8 d7 aa a4 ba 99 02 9e 9b dc 60 f6 dd 8f 77 49 65 1f ae b7 7f b0 e3 b5 a9 6a 6d 52 e2 de 71 d4 a6 57 7f b6 e6 27 6b 18 bf a5 8d c5 e8 50 4b 00 31 9f 7b 8a 04 24 ba 05 a4 52 a6 ad 1d b3 84 dd 4a a0 ed e4 8b b8 56 06 38 f7 60 5a 1d 47 db c8 98 75 e8 00 7c ad 07 9d 76 d9 ba c3 6e 71 5c 7d f4 b5 c6 63 e1 67 0f 80 e4 3f 41 6a c2 06 89 1c c7 a2 20 8b c0 60 c6 0b 42 4a 68 b3 1a 7b 99 a9 5d 22 b8 88 cb 58 4f 1a 48 38 70 9d ef 98 f2 9b 93 65 e8 01 61 fc ff da 63 f0 00 d1 7c d9 99 3b 09 5f af d9 7d 2f ee d1 59 ba 20 0d eb 10 36 20 22 b8 7e 9d 68 74 a5 73 d3 07 7d da 1b 73 34 6e 51 ad e7 10 5d e2 c3 1a 2e 6b 4d f9 38 44 88 bc d6 cc e2 74 cc 2e 5d 10 07 ba 75 cf 7b d7 11 6c 34 c1 5a 36 22 96 16 d4 71 75 c9 6f 5b ff 3f d1 50 8c 8a 41 bc f6 35 3b 56 7b b9 cc c4 a9 a4 2b 0d 2e f8 ba 7a 92 9e 55 1b 28 28 0f b6 6c			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/09/26 22:29:15 - 09/09/26 16:29:15			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.a4.88			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/09/26 22:29:15 - 09/09/26 16:29:15			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	204253005			
Datos estampillados:	E0DrzT4euHCWGcUTaOtbPPfoii4=			

El nueve de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Guido Pérez Ramírez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.